

N° 20422-TSS

EL PRESIDENTE DE LA RE PUBLICA Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

De conformidad con la ley N° 6256 de "Explotación Exclusiva de Puestos Libres de Derecho", firmada el 28 de abril de 1978, y publicada en el Alcance N° 75- 2 a "La Gaceta" No 83 del 2 de mayo del mismo año, se crearon las Tiendas Libres del IMAS con la finalidad exclusiva de dotar de una fuente de ingresos a los programas de bienestar social que se encuentran inspiradas en la ley N° 4760 del Instituto.

La definición de la actividad de las Tiendas Libres se desarrolla al amparo de los criterios estrictamente mercantiles con el objetivo de obtener el mayor margen de ganancias posibles para el desarrollo de fines públicos contemplados en el presupuesto por programas y actividades del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). Sin embargo, la mencionada actividad se encuentra regulada por el Derecho Público y por lo tanto la administración de las Tiendas Libres está sujeta a la organización interna del Instituto.

De allí queda claro, que es necesario que este importante Departamento se encuentre debidamente incorporado con rango gerencial con el objeto de plantear nuevas estrategias en la administración de las Tiendas Libres, máxime con la cobertura de la incorporación de un puesto más en la zona de Golfito y otro en la zona de Tambor.

Por el crecimiento del mercado en las Tiendas Libres, se hace necesario ampliar su Dirección creando una Subgerencia Ejecutiva que permita robustecer la organización de esta importante actividad.

Se debe tomar en cuenta que la función de las Tiendas Libres a nivel de Administración Pública es "Suis Generis" por lo que su funcionamiento se debe acoplar a nuevos modelos de administración de empresas y mercadeo por ser de su exclusividad la explotación de artículos en puertos, fronteras y aeropuertos internacionales.

Por esta razón, sus directrices en la administración deben escalonarse en rango suficiente para la debida y oportuna toma de decisiones en la administración y por lo tanto se debe compartir en el seno de la Dirección Superior del Instituto.

Los ingresos provenientes de las Tiendas Libres guardan una profunda razón de "buena administración" que exige la Ley General de Administración de las Tiendas Libres tenga la

responsabilidad y rango necesarios que le permitan cumplir a cabalidad su función y dar una buena custodia a los valores que se manejan en estos puestos de explotación y que están a satisfacción de la Dirección Superior, Auditoría y del Consejo Directivo Institucional.

Considerando

1.- Que la actividad de los puestos de explotación de las Tiendas Libres, dada exclusivamente al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), por la ley N° 6256 del 28 de abril de 1968, se han incrementado en los últimos años en beneficio de las clases marginales del país.

2° Que la organización de la Dirección de Empresas Económicas amerita una mayor cobertura en la administración interna del Instituto.

3°.- Que es responsabilidad de la Administración el implementar los instrumentos necesarios para la buena custodia de los valores y distribución de sus ganancias de esta actividad. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1.- Crear la Subdirección de Empresas Económicas, como parte de la Dirección Ejecutiva del IMAS a fin de que el funcionamiento de la actividad de las Tiendas Libres tenga una debida y oportuna toma de decisiones en la Administración de esta materia.

Artículo 2.- El salario correspondiente a esta plaza, se regirá por el establecido para la clases gerenciales de la Administración Pública por la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

Artículo 3.- La Subdirección de Empresas Económicas tendrá las funciones y atribuciones que le fije el reglamento respectivo y el Consejo Directivo. Su forma de nombramiento, remoción y término de su periodo, serán iguales al del Director Ejecutivo y le serán aplicables los requisitos y prohibiciones establecidos para el mismo en la Ley N° 4760 del 4 de mayo de 1991 y su reglamento.

Artículo 5.- Rige a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

R. A. CALDERON F. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Carlos Monge Rodríguez.

Publicado en LA GACETA N° 101 de 29 de mayo de 1991